

COPIA
NOTARIA SEXTA

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SURECTEL
INGENIERÍA Y PROYECTOS CÍA. LTDA. OTORGADA POR
MANUEL FRANCISCO BENAVIDES AGUIRRE Y OTRO.-**

Cuantía: \$ 400.00

s.m.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, jueves ocho de junio del año dos mil seis, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen los señores Ingeniero **Manuel Francisco Benavides Aguirre**, casado, por sus propios derechos y el ingeniero **Fausto Constante Jaramillo Mosquera**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan ellos mismos que copiado textualmente es como sigue: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene le constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SURECTEL INGENIERÍA Y PROYECTOS CÍA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores; uno) Ingeniero Electrónico Manuel Francisco Benavides Aguirre, casado, con cédula número uno



uno cero tres dos nueve seis cinco cinco dos y, dos) Ingeniero Electrónico Fausto Constante Jaramillo Mosquera, casado, con cédula número uno uno cero tres uno cinco uno uno seis uno; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes

convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SURECTEL INGENIERÍA Y PROYECTOS CÍA. LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA SURECTEL INGENIERÍA Y PROYECTOS CÍA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SURECTEL INGENIERÍA Y PROYECTOS CÍA. LTDA..- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía

tiene como objeto social: a) la planificación, diseño, instalaciones, explotación, administración y mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos y redes de comunicación; b) la planificación, diseño, instalaciones, explotación, administración y provisión de bienes y servicios de comunicaciones y telecomunicaciones en todas sus formas; c) la realización de instalaciones industriales, eléctricas,

COPIA
NOTARIA SEXTA

sanitarias, hidráulicas, telefónicas; d) la importación, distribución y comercialización de equipos y servicios de computación; e) el servicio de instalación y mantenimiento de equipos de computación y afines; f) el servicio de procesamiento de datos; g) la importación, distribución, comercialización de equipos de control y automatización en general para el comercio, la industria y residencias; h) la Importación, distribución, comercialización y venta de computadoras y equipos periféricos, así como de sus partes y repuestos, las partes internas que lo forman, medios de conformación y de conservación de la información, medios magnéticos, ópticos, magneto-óptico, electrónicos y afines; suministros de impresora láser, mecánicas; de impacto, de digitales o cualquier combinación de estas, accesorios para impresoras, cartuchos de tinta, cartuchos, de toner cables de instalación y comunicaciones y accesorios en general; i) la importación, distribución, comercialización y venta de equipos y sistemas para registro, procesamiento, manipulación, generación y transmisión de video, imágenes, voz y multimedia en todas sus formas; j) la importación, distribución, comercialización y venta de pinturas, lacas, acrílicos, solventes, diluyentes, fibra de vidrio, ya sea líquida o en tela, barnices, brochas; y. materiales de ferretería en general; k) la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de maquinaria industrial de toda clase; l) la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de artículos de ferretería, electrodomésticos y materiales de construcción; ll) la



importación, exportación, distribución, comercialización y venta de aparatos topográficos, instrumento de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, productos de plásticos fibra, hierro y acero; m) en general la realización de estudios o diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; n) la ejecución de obras de Ingeniería, sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; ñ) la compra venta de inmuebles, la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; o) la importación, exportación, agencias y representaciones de personas naturales y/o jurídicas como compañías o sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social; y, p) en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social.- **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) dividido en cuatrocientas y

COPIA
NOTARIA SEXTA

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos: certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.**- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.**-La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías: y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y



el capital pagado, número y valor del certificado, nombre de] socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del

COPIA
NOTARIA SEXTA

capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías: b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social: y, d) las demás que se establecieron legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta



General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta general de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá, la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta.- La convocatoria indicará



el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la



copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**

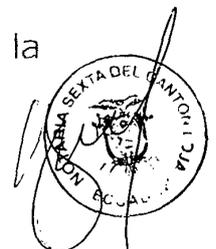
VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto: b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la

creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las

resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección**

Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la



ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes





de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta, días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus



socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios fundadores nombrados en la Cláusula Primera suscriben doscientas participaciones de un dólar cada una, y cada uno paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, y queda adeudando cada uno la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo lo pagará cada socio a la compañía en numerario y en la cuantía que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de la misma que se agrega a esta Escritura; **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ingeniero Fausto Constante Jaramillo Mosquera Gerente General de esta compañía para un periodo determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar esta compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- firma) Ilegible.- Dr. Fernando A. Brayanes Lima.- ABOGADO.- Banco de Guayaquil.- Loja, mayo treinta y uno del dos mil seis.- número.- cero cinco uno.- Certificamos

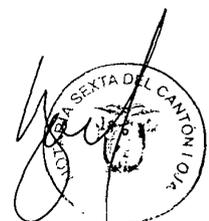
COPIA
NOTARIA SEXTA

que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de capital a nombre de la compañía en formación "SURECTEL INGENIERIA Y PROYECTOS CIA. LTDA." El valor de doscientos USA dólares (doscientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas: FAUSTO CONSTANTE JARAMILLO MOSQUERA.- cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- MANUEL FRANCISCO BENAVIDES AGUIRRE.- cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- TOTAL.- Doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.- Cordialmente.- Banco de Guayaquil S.A.- sucursal Loja.- firma) "Fanny Torres".- Lcda.. Fanny Torres de V. JEFE DEPARTAMENTAL SUCURSAL LOJA.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente las partes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificados de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

1103151161

1103296552

Dr. Jorge Armasuela Guzmán
NOTARIO Gto. DEL CANTÓN LOJA



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA SURECTEL INGENIERIA Y PROYECTOS
CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# participaciones	DOLARES
Fausto Constante Jaramillo Mosquera	US\$200	US\$100	US\$100	200	US\$200
Manuel Francisco Benavides Aguirre	US\$200	US\$100	US\$100	200	US\$200
TOTAL	US\$400	US\$200	US\$200	400	US\$400


Dr. Fortunato Aguirre L.
ABOGADO
M.C. No. 1790-CAJ



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Mayo 31 del 2006

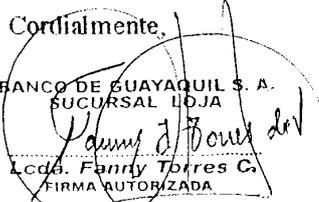
Nro. 051

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "SURECTEL INGENIERIA Y PROYECTOS CIA. LTDA.". El valor de \$ 200.00 USD Dólares (Doscientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

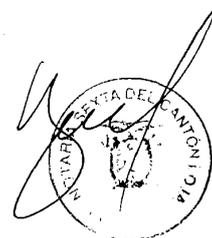
FAUSTO CONSTANTE JARAMILLO MOSQUERA	\$100.00
MANUEL FRANCISCO BENAVIDES AGUIRRE	\$100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres Inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL LOJA
Lcda. Fanny Torres G.
FIRMA AUTORIZADA
Lcda. Fanny Torres de V.
**JEFE DEPARTAMENTAL
SUCURSAL LOJA**

REV. 05 99- COD 108144



COPIA
NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
REGISTRO DE CIUDADANIA 110315115-1
JARAMILLO MOSQUERA FAUSTO CONSTANTE
01 MARZO 1975
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO 001-0280 00550
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1975



Handwritten signature of Faustino Jaramillo Mosquera

Handwritten signature of Faustino Jaramillo Mosquera

ECUATORIANA***** V4443V4422
CASADO ALEXANDRA PAULINA VASQUEZ RAMI
SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE.
GILBERTO C JARAMILLO HERRERA
MERCEDES YOLANDA MOSQUERA M
LOJA 09/08/2003
09/08/2013

Handwritten signature of Gilberto C. Jaramillo Herrera



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110329455 - 2
BENAVIDES AGUIRRE MANUEL FRANCISCO
LOJA/LOJA/SUCRE
07 OCTUBRE 1975
003-0313 02115 H
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1975



Handwritten signature of Manuel Francisco Benavides Aguirre

ECUATORIANA***** V2444V442E
CASADO MARIA PAULA ESPINOSA VELEZ
SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE.
FRANCISCO HERMEL BENAVIDES A
INES EUGENIA AGUIRRE C
LOJA 06/09/2004
0570472018
FECHA DE CIUDADANIA
REN 0155477
Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
164-0094 PRIMER O
1103296552 CECILA
BENAVIDES MANUEL FRANCISCO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Handwritten signature of Dr. Jorge Barrazuela Guzmán
Dr. Jorge Barrazuela Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA



ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, mediante Resolución Nro. 06.L.DSCL. 100, de fecha 19 de julio del 2006, APROBO, la constitución de la compañía SURECTEL INGENIERIA Y PROYECTOS CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-
Loja, 26 de julio del 2006.



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Barrazusta Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.DSCL.100 procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 458, y anotada en el repertorio con el No. 1949, juntamente con la - Resolución Aprobatoria de fecha 19 de julio del 2006.

Loja, 26 de julio del 2006.



[Handwritten Signature]
Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 728

Loja, 19 JUL. 2006

Señores
SEÑORES BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SURECTEL INGENIERIA Y PROYECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Vinicio Salazar Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE